



COMUNICADO 005-2016

Para: *Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES- Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada y Público en General.*

Fecha: *13 de mayo de 2016*

Asunto: Obligaciones de las Empresas de Seguridad Privada en el tema de Reporte de Movimientos de Personal.

Considerando:

1º- *Que la Ley N° 8395 del 1º de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2º- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

3º- *Que de conformidad con el Inciso b) del Artículo 7 -COMPETENCIA REGISTRAL- del citado cuerpo legal, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente y en lo que interesa:*

Inc. b) “...las entidades obligadas deberán comunicar toda modificación de la nómina, por admisión o exclusión de personal, en un plazo máximo de treinta días hábiles”

4º- *Que de conformidad con el Artículo 17 –OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS-- de la Ley N° 8395, que en lo que interesa indica: “...Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:*

Inc. a) “Llevar un registro permanente del personal...” “Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad...”(la negrita no es del original)

Inc. b) “Notificar, en los plazos señalados en el artículo 7 de esta Ley, a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en el armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad”

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

5° *Que según lo reitera el Artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8395 –DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS, las personas físicas o jurídicas deberán cumplir con “tramitar mediante el Sistema las nuevas contrataciones, despidos, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad..”*

SE RESUELVE:

Por tanto:

1°.- Se procede a notificarles que **el plazo máximo de 30 días hábiles**, al que se refiere el inc. b) del Artículo 7 de la Ley N° 8395, para modificar la nómina, **debe interpretarse restrictivamente en beneficio del empleado**, acortando el plazo para no causarle perjuicios laborales y sociales al quedar inhabilitado para contratar con otro patrono hasta por treinta días.

2°.- Por lo que las inclusiones y sobre todo las exclusiones del personal o lo que se conoce en el sector como “dar de baja”, **deberá realizarse en el menor tiempo posible** y reportarse a esta Dirección en el Sistema Control Pas, para disminuir ese riesgo eventual.

2°.- Advertir que la mala práctica y/o costumbre que siguen algunas empresas del sector, de no “**dar de baja**” a los Agentes de Seguridad Privada, que tengan asuntos pendientes u obligaciones con las empresas --*al momento de su renuncia o despido*-- puede acarrearles no solo la interposición de Recursos de Amparo, sino además Demandas Laborales y/o sanciones de esta Dirección.

San José, 13 de mayo del 2016


Lic. Roberto Méndez R.
DIRECTOR



Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso